



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 13 de Agosto de 2024

NÚM. 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
SOCIAL Y/O DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PRESENTACIÓN

En el presente instrumento normativo se establecen las disposiciones que deberán observarse por las personas prestadoras de servicio social y/o personas practicantes profesionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

La formación integral de la comunidad estudiantil con enfoque social mediante el desarrollo del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, es una de las prioridades del Tribunal, procurando que desarrollen sus habilidades para la atención del cumplimiento de los objetivos del mismo, aplicando para ello sus conocimientos con un sentido ético y en beneficio del desarrollo primordialmente de la actividad jurisdiccional, es por ello que con el objeto de establecer criterios generales que coadyuven en el eficiente aprovechamiento, establecer las bases que las regularán y puedan realizar sus actividades en beneficio de la comunidad, se emiten los presentes Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 95, que el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad y tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma definitiva, las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, de los Ayuntamientos, de los Organismos Autónomos, de las Entidades u Organismos Descentralizados o Desconcentrados, Estatales o Municipales.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 19, fracción XVII, que la Presidencia deberá presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de manuales administrativos y de procedimientos; asimismo, el artículo 57 fracción V y artículo 77, fracción XIV, establece que la persona titular tanto de la Secretaría Administrativa como del titular del Órgano Interno de Control, deberán someter a la consideración de la Presidencia y del Pleno las adecuaciones requeridas a los lineamientos y manuales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Que el servicio social de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional y 24 de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en la persona prestadora de servicio, o en su caso, de las prácticas profesionales una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 57, fracción XVII, así como el artículo 61 ter, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la persona titular de la Secretaría Administrativa en coadyuvancia con la Coordinación Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus atribuciones la Coordinación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Que el servicio social y/o las prácticas profesionales desde la visión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Michoacán de Ocampo, debe contribuir a la mejor formación de las personas prestadoras dándoles la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos teóricos y técnicos en la realización de actividades propias de su área de conocimiento, facilitando así la conjunción del binomio conocimiento-práctica.

SEXTO. Es por ello que este órgano jurisdiccional, comprometido con la ciudadanía, así como con las personas estudiantes del nivel medio superior y superior del Estado de Michoacán que están obligadas a prestar servicio social, prácticas profesionales, estadías o alguna otra actividad análoga, empleará y pondrá a disposición de las personas que se encuentran en formación profesional el conocimiento, guía y orientación de las personas servidoras públicas con el propósito de que ejerciten sus conocimientos y adquieran nuevos datos, realicen prácticas acordes a su perfil académico y se involucren con las actividades jurisdiccionales, administrativas, archivísticas, informáticas, estadísticas, y de cualquier otra área especializada que requiera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Michoacán de Ocampo, buscando con ello que, al terminar el servicio social puedan hacer, crear y transformar sus conocimientos contribuyendo así a la mejora de su desempeño profesional y en la medida de lo posible a mejorar el servicio público para beneficio de la sociedad, que es, principio y fin de la administración pública.

Que, en atención a los considerandos y fundamentos invocados, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de los Lineamientos de Servicio Social

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las disposiciones que deberán observarse por las personas

prestadoras de servicio social y/o practicantes profesionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Glosario de términos

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas:** Las diversas unidades jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- II. **Carta de aceptación:** Al documento emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, dirigido a las instituciones de educación pública o privada, mediante el cual, se indica que la persona prestadora fue aceptada para realizar sus actividades dentro de dicho órgano jurisdiccional en los términos y condiciones que se señalan en la misma;
- III. **Carta de presentación:** Al documento emitido por las instituciones de educación pública o privada dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, por el que se solicita se acepte a una persona como prestadora de servicio social o de prácticas profesionales;
- IV. **Carta de terminación:** Al documento que expide el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, previa revisión de los informes presentados por la persona prestadora, así como por el registro de asistencia, mediante el cual, informa a la institución académica correspondiente que la persona prestadora, cumplió con los términos y condiciones del oficio de aceptación del servicio social o de las prácticas;
- V. **Coordinación:** la Coordinación Auxiliar adscrita a la Secretaría Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Informe o reporte:** Documento por el que la persona prestadora del servicio social y/o de las prácticas profesionales reporta las actividades realizadas al día, semana y mes;
- VII. **Institución Educativa:** Universidad e institución, pública o privada, que imparta educación de tipo medio-superior o superior;
- VIII. **Lineamientos de Servicio Social:** Lineamientos para regular la Prestación de Servicio Social y de Prácticas Profesionales en el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Persona prestadora:** A la persona que de conformidad con la normatividad vigente de la institución educativa de procedencia deban realizar su servicio social y/o sus prácticas profesionales en el Tribunal;
- X. **Prácticas Profesionales:** Actividades de carácter temporal que realiza una persona practicante o estudiante de alguna Institución educativa como parte de su preparación

- profesional;
- XI. **Secretaría Administrativa:** La persona titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - XII. **Servicio Social:** La actividad profesional que la persona estudiante realiza para impulsar la sociedad y formarse integralmente a través de la práctica universitaria., mismo que no otorga la categoría de persona trabajadora a quien lo presta;
 - XIII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo; y,
 - XIV. **Persona Titular de Área:** La Magistratura o persona titular del área jurídica o Administrativa del Tribunal, al cual se encuentre asignada la persona prestadora para la realización del servicio social o prácticas profesionales.

Sujetos de los lineamientos

Artículo 3. Están sujetas a los presentes Lineamientos de Servicio Social, las personas servidoras públicas que integran el Tribunal y las personas que realizaran su servicio social y/o prácticas profesionales.

Interpretación para efectos administrativos

Artículo 4. La Secretaría Administrativa en el ámbito de su competencia, está facultada para interpretar los presentes Lineamientos de Servicio Social para efectos administrativos.

Atribuciones

Artículo 5. La Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación Auxiliar deberá administrar los programas de servicio social y/o prácticas profesionales de las personas estudiantes que se realicen en el Tribunal, conforme a los presentes lineamientos de Servicio Social, así como en los convenios o acuerdos que en su caso se celebren con las diversas instituciones de educación, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar, controlar y supervisar el inicio, desarrollo, conclusión y liberación del servicio social y/o prácticas profesionales;
- II. Expedir las cartas de aceptación y terminación de servicio social y/o prácticas profesionales;
- III. Recibir, dar visto bueno o rechazar los informes que presenten las personas prestadoras y/o las personas practicantes;
- IV. Dar seguimiento a las actividades de las personas prestadoras y practicantes mediante visitas o encuestas a las áreas en que se encuentre asignadas;
- V. Establecer comunicación con las autoridades educativas para resolver lo conducente en materia de servicio social y/o prácticas profesionales;
- VI. Establecer comunicación con las instituciones educativas públicas o privadas cuyo alumnado preste servicio social y/o prácticas profesionales en el Tribunal para efectos de

seguimiento, control y apoyo disciplinario en los casos que así proceda;

- VII. Elaborar proyectos de convenios en materia de servicio social y/o prácticas profesionales que suscriba el Tribunal por conducto de la Presidencia del mismo con autoridades o instituciones educativas;
- VIII. Llevar el registro de las personas prestadoras de servicio social y/o practicantes profesionales del Tribunal, integrando los expedientes respectivos; y,
- IX. Las demás que determine la Secretaría Administrativa.

Artículo 6. La prestación de servicio social y/o prácticas profesionales, por su naturaleza social, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el Tribunal y las personas prestadoras y/o practicantes.

En ningún caso las personas prestadoras de servicio social y/o practicantes profesionales recibirán pago, compensación, retribución en numerario o en especie por el Tribunal.

CAPÍTULO II
INGRESO

Artículo 7. Para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales, las personas solicitantes deberán entregar al Tribunal, la Carta de Presentación expedida por el área correspondiente de la institución educativa de procedencia dirigida a la Secretaría Administrativa; indicando los siguientes datos de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Fecha actual de emisión;
- II. Nombre de la persona estudiante que desea realizar su servicio en el Tribunal;
- III. Nombre de la Licenciatura, carrera o equivalente;
- IV. Trimestre, cuatrimestre, semestre o equivalente;
- V. Número de matrícula o equivalente;
- VI. Periodo de inicio y culminación del servicio social y/o prácticas profesionales, en caso de que la institución educativa así lo determine; y,
- VII. Nombre, firma y sello de la persona designada para tal efecto por la institución educativa solicitante.

De igual manera, la persona interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- i. Carta de presentación emitida por la institución educativa correspondiente dirigida a la Secretaría Administrativa del Tribunal;
- ii. Constancia de estudios;
- iii. Copia Simple del acta de nacimiento;

- iv. Copia simple o impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- v. Copia simple de la identificación oficial expedida por autoridad competente;
- vi. Copia simple del comprobante de domicilio actual en caso de que sea diferente al de la identificación; y,
- vii. Copia simple que avale la inscripción y vigencia al seguro facultativo, en caso de contar con ella. (IMSS, ISSSTE, Etc.).

Una vez que el área encargada del Tribunal reciba la documentación de las personas interesadas en prestar el servicio social y/o prácticas profesionales, se realizará la revisión de los mismos.

Quienes cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo serán canalizados a los órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas o áreas administrativas que integran este Tribunal a fin de incorporar a las personas prestadoras a sus actividades, previa entrevista con la persona responsable que corresponda, la que tendrá como propósito conocer las habilidades y destrezas de la persona prestadora.

Artículo 8. Las personas que no cumplan con el total de los requisitos, tendrán un máximo de diez días hábiles para completar o corregir los requisitos devueltos, posteriormente las personas que no tengan los requisitos completos, serán consideradas como inactivas. En caso de ser necesario se dará aviso a sus respectivas instituciones académicas para que resuelvan lo conducente.

Artículo 9. La Secretaría Administrativa expedirá la correspondiente carta de aceptación para servicio social y/o prácticas profesionales a la brevedad posible.

Artículo 10. Todos los requisitos mencionados formarán parte integral del expediente de la persona prestadora, teniendo este mismo los siguientes estatus:

- a) **Activo:** Se considera como expediente activo aquel que cuenta con todos los requisitos de ingreso, todos los informes entregados en tiempo y forma o con las salvedades que se indican en estos lineamientos.
- b) **Inactivo:** Se considera como expediente inactivo aquel que no cuenta con la documentación completa y/o no tiene los informes entregados en tiempo y forma y que no puede tener un estatus de concluido por el tiempo que existe para la finalización de servicio social, prácticas profesionales o prácticas escolares.
- c) **Concluido:** Se considera como expediente concluido aquel que cuenta con todos los requisitos, todos los informes que la institución determine deban ser entregados, cumple con el total de horas para la correspondiente terminación de servicio social y prácticas profesionales y la carta de aceptación y terminación emitida por el Tribunal.

CAPÍTULO III DEL PERIODO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 11. Para efectos de realizar el cómputo del periodo que

deberá cubrir la persona prestadora estará a lo siguiente:

- I. El servicio social deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas las que no podrán cubrirse en un plazo menor a seis meses ni mayor a dos años;
- II. Las prácticas profesionales se deberán cubrir en las horas dentro del periodo mínimo y máximo que indique la institución educativa en la carta de presentación, o que en su caso desee realizar la persona practicante a fin de fortalecer sus conocimientos.

Artículo 12. La persona prestadora deberá presentarse de lunes a viernes (días y horas hábiles) en los siguientes términos:

- I. La persona prestadora del servicio social en una jornada de 4 horas diarias a su área de adscripción; y,
- II. La persona prestadora de prácticas profesionales u homologo, en las horas que para tal efecto determine la institución educativa o en su defecto se haya acordado con la Secretaría Administrativa.

Dado el caso de que la persona practicante deba realizar más horas diarias de las establecidas, su institución educativa deberá informarlo al Tribunal.

Artículo 13. La persona prestadora que con motivo de alguna situación de carácter escolar o familiar no pueda acudir a realizar sus actividades, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría Administrativa con copia a la persona responsable con quien preste su servicio o práctica, a efecto de que se registre la correspondiente eventualidad. En el entendido que dichas ausencias afectan en el cómputo de las horas que debe cubrir para liberar su servicio social o prácticas profesionales.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES

Artículo 14. En caso de que la institución educativa lo solicite, la persona prestadora deberá realizar un informe de actividades empleando las hojas de trabajo respectivas que al efecto proporcione la institución educativa correspondiente, el que deberá estar firmado por la persona responsable que corresponda. El informe deberá contener la descripción de las actividades respectivas, así como los aspectos que considere la institución educativa.

El informe o informes deberán entregarse al Tribunal en la temporalidad que la institución educativa lo determine. Una vez recibido por el Tribunal, se acusarán de recibido y se dará el Visto Bueno, cuando así proceda o se devolverá el informe a la persona prestadora para que lo corrija.

Artículo 15. Cuando la persona prestadora deje de presentar dos informes en forma consecutiva, el Tribunal procederá a poner el expediente en estatus de inactivo, posterior al transcurso del tiempo máximo para concluir la prestación de servicio social o prácticas profesionales el estatus del expediente cambiará a inconcluso procediendo al cierre del mismo.

Artículo 16. En la eventualidad de que la persona prestadora deje

de asistir sin justa causa a sus actividades de servicio social o prácticas profesionales y acumule tres faltas en un periodo de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada, la persona titular del área correspondiente, deberá informar a la Secretaría Administrativa del Tribunal, a efecto de que esta pueda informar a la institución educativa correspondiente para que a solicitud de esa, no se entregue la Carta de Terminación del servicio social y/o prácticas profesionales, pasando su expediente a inactivo.

Artículo 17. El informe global deberá de presentarse junto con el informe correspondiente al último mes de la prestación de la práctica o servicio y contendrá el conocimiento adquirido y comentarios generales.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

Artículo 18. Son derechos de las personas prestadoras y/o practicantes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, en igualdad de oportunidades, sin considerar origen étnico, género, preferencias sexuales, ideología, nacionalidad o cualquier otra circunstancia discriminatoria;
- II. Respetar su horario de servicio social o prácticas profesionales;
- III. Obtener información sobre el servicio social y/o prácticas profesionales, y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar sus actividades;
- IV. Asignación de actividades acorde con su perfil profesional que les permitan incrementar sus habilidades destrezas y conocimientos teóricos y prácticos;
- V. En caso de que exista causa justificada podrán solicitar a la Secretaría Administrativa del Tribunal, se le asigne a otra Área dentro del Tribunal, exponiendo por escrito las razones para ello;
- VI. Prestar el servicio social o prácticas profesionales en condiciones de higiene y seguridad apropiadas;
- VII. Recibir oportunamente la Carta de Aceptación y Carta de Término del servicio social y/o prácticas profesionales o análoga, una vez concluidas las horas obligatorias de servicio social o práctica profesional, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en estos Lineamientos; y,
- VIII. Recibir protección de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) para el tratamiento de sus datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y Municipios.

Artículo 19. Son obligaciones de las personas prestadoras:

- I. Solicitar a través de su respectiva institución educativa su inclusión al Programa de servicio social o prácticas

profesionales del Tribunal;

- II. Acatar los convenios que en su caso se celebren entre el Tribunal y su institución educativa en materia de servicio social o prácticas profesionales;
- III. Realizar las actividades de servicio social y/o prácticas profesionales que le sean encomendadas;
- IV. Remitir a la institución educativa los informes a los que se refieren estos Lineamientos de Servicio Social;
- V. Informar por escrito al Tribunal los motivos que le impidan cumplir con la prestación del servicio social, las prácticas profesionales y tramitar su baja ante el Tribunal;
- VI. Actuar con respeto, responsabilidad, honestidad y profesionalismo durante la prestación del servicio social y/o práctica profesional;
- VII. Mantener la confidencialidad de las actividades que realice en la prestación del servicio social y/o práctica profesional en el Tribunal;
- VIII. Respetar y cumplir con los ordenamientos jurídicos que norman al Tribunal;
- IX. Asistir puntualmente a las actividades encomendadas en su área de asignación;
- X. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto hacia el personal adscrito al Tribunal, así como con la ciudadanía en general;
- XI. Actuar con honestidad, respeto y profesionalismo en el desempeño de las actividades que le sean encomendadas;
- XII. Hacer buen uso y manejo del mobiliario, equipo y demás materiales que les sean prestados para el desarrollo de sus actividades;
- XIII. Observar las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se dicten al interior del Tribunal;
- XIV. Dar aviso a la o el responsable a la que esté adscrito de cualquier desperfecto o irregularidad que advierta tanto en el equipo de trabajo que le sea facilitado para sus actividades como de las instalaciones del Tribunal; y,
- XV. Acatar las instrucciones y recomendaciones de Protección Civil en el Tribunal, en caso de simulacro o estado de emergencia.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 20. La Prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, se dará por terminada, cuando la persona prestadora haya realizado satisfactoriamente las actividades encomendadas en el período establecido.

Artículo 21. La Carta de Terminación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales se entregará por parte del Tribunal a la persona prestadora posterior a la presentación del Informe Global o de terminación al que se refiere el artículo 17 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO VII

LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL

Artículo 22. En aquellos casos en que la Institución Educativa considere que las personas servidoras públicas del Tribunal que tengan la calidad de estudiantes, puedan obtener la liberación del servicio social por disposición expresa, podrán optar por esa opción, debiendo cumplir los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas que se encuentren en las hipótesis a que se refiere el artículo anterior y que pretendan liberar su servicio social, deberán acudir ante la institución educativa de que se trate a realizar los trámites correspondientes para la liberación del mismo.

CAPÍTULO VIII

SUSPENSIÓN Y BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 24. Las personas prestadoras o practicantes podrán solicitar por escrito a su respectiva institución educativa la suspensión o baja del servicio social o prácticas profesionales.

La institución educativa deberá informar al Tribunal para que determine en caso de suspensión, si está en condiciones de recibir a otro prestador o practicante.

En caso de que se autorice la baja por parte de la institución educativa deberán notificarlo por escrito a la Secretaría Administrativa, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES A LAS PERSONAS PRESTADORAS

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido a las personas prestadoras:

- I. Utilizar el equipo, materiales e instalaciones del Tribunal para asuntos particulares y ajenos a las actividades encomendadas;
- II. Distraer de sus labores a las personas servidoras públicas del Tribunal;
- III. Ausentarse del lugar de adscripción durante el horario en que cumple el servicio social o prácticas profesionales;
- IV. Presentar los informes con alteraciones o datos falsos para obtener la liberación del servicio social y/o prácticas profesionales;
- V. Reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas; y,
- VI. Ostentarse como persona servidora pública del Tribunal.

Artículo 26. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior, serán informadas por el Tribunal a la institución educativa que corresponda para que imponga en su caso las sanciones que correspondan conforme a su legislación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran actualizarse.

CAPÍTULO X

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

Artículo 27. Las personas prestadoras y/o practicantes u homologas contarán con una credencial de identificación, misma que es propiedad por el Tribunal, por lo que deberán regresarla una vez que concluyan su servicio social y/o prácticas profesionales.

Es obligación el portar en un lugar visible la credencial que acredite su pertenencia o estancia en las instalaciones del Tribunal o en actividades oficiales que se realicen fuera del mismo, en caso de pérdida o extravió deberán dar aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 28. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos de Servicio Social será resuelta por la Secretaría Administrativa del Tribunal.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y tendrán plena observancia y validez hasta que no sean abrogados o derogados por otra normatividad posterior que así lo declare.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente ordenamiento.

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **C E R T I F I C A:** que en Sesión Extraordinaria de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los siguientes: «Lineamientos para Regular la Prestación de Servicio Social y/o de Prácticas Profesionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Conste. Doy fe (Firma y sello)

CE-0779/2024